



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO Y CONSIDERANDO:

*Cuentas por la personal en agosto
por la original que he levantado en
la vista.-* 24 SET. 2018
M. Gallegos

[Signature]
CARLOS ABIEL ANURRODA
SECRETARIO EJECUTIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS

Que se encuentra normado en materia de Rendiciones de Cuenta referida a la Partida "Personal" de los diferentes Entes Provinciales Centralizados, Descentralizados y Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, Municipalidades y Comisiones de Fomento, la forma en que deberán instrumentar la Rendición de Cuentas;

Que en asiduamente se vislumbra la falta de Rendición documentada conforme la normativa en vigencia de la Partida Personal o aquellas que se relacionen con el Pago de haberes, generando que, en los Fallos que se proyectan, existan sumas considerables en Poder del Responsable relacionadas con estas partidas, dada la alta proporción que representan los haberes en el Presupuesto de cada Organismo;

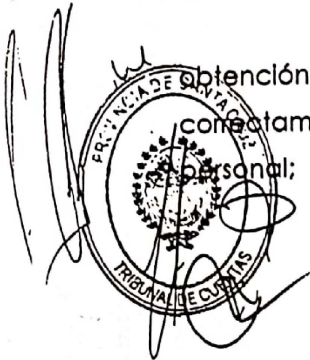
Que ante la situación expuesta debemos recordar el carácter alimentario que reviste el salario, en cuanto se trata de un Ingreso indispensable con el cual el trabajador debe subvenir a sus necesidades, por lo cual no resultaría ajustado a la realidad presumir que un Organismo Público no abona los haberes de sus dependientes durante un prolongado plazo temporal;

Que atento las especiales características que reviste el salario, la presunción de falta de Inversión de los Fondos correspondientes a las Partidas de Personal ante la no Rendición documentada del Responsable debe reputarse de naturaleza *luris tantum*, es decir susceptible de prueba en contrario;

Que en sustento del criterio expuesto, se presume asimismo el Pago de los haberes de los Empleados Públicos ante la contraprestación o debito laboral que efectúan los mismos;

Que el Pago de salarios a la mayoría de los dependientes del Estado se realiza hoy en día mediante Transferencia Bancaria directa a la Cuenta Sueldo de los mismos;

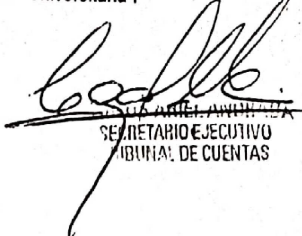
Que el procedimiento de Pago descrito, simplifica la obtención de la documentación necesaria a efectos de tener por correctamente invertidas las Partidas Presupuestarias destinadas a Personal;





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

*Certifico que la presente es copia
fidel de su original que he tenido a
la vista.-*
24 SET. 2018
Rico Borlidos


SECRETARIO EJECUTIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS

Que el Artículo 46º de la Ley N° 500 norma los casos en que este Tribunal de Cuentas puede desplegar actividad oficiosa, a efectos recabar la documentación que se relaciona con los reparos o cargos formulados a los Responsables;

Que en razón de ello, y sin perjuicio del análisis posterior de la conducta negligente de los responsables del periodo y actuales que tenían la obligación legal de "rendir cuenta documentada" de la inversión de los fondos publicas que administran, y que por desidia no lo hicieron a pesar de las reiteradas intimaciones de este Organismo y cuya sanción será oportunamente merituada, se deben aprobar los procedimientos que las auditorias utilizarán como medida de mejor proveer, y a solicitud fundada de los Responsables del periodo, a los efectos de validar la inversión de los fondos en la Partida de Personal y/o en aquellas que se relacionen con el pago de haberes;

Que en razón de lo señalado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 500 -T.O. Decreto N° 662/86-;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el procedimiento que realizarán las Auditorias Jurisdiccionales, a solicitud fundada de los Responsables del periodo, para validar la Inversión de los Fondos en la Partida de Personal y/o en aquellas que se relacionen con el Pago de haberes y que se encuentran contenidos en el Anexo I del presente Instrumento.-

SEGUNDO: DEJESE ESTABLECIDO que el procedimiento aprobado por la presente se efectuará en los Estudios y/o Juicios de Cuentas hasta que concluya el plazo del Artículo 77º de la Ley N° 500, y la Instrumentación del mismo implica la aplicación de las sanciones que le pudieran corresponder, tanto a los Responsables y/o Autoridades Superiores que omitieron efectuar la pertinente rendición documentada en legal tiempo y forma.-

TERCERO: HAGASE SABER a la Contaduría General de la Provincia, así como a la Tesorería General, que deberán brindar la información que hace referencia el Anexo I, la cual será requerida por los Auditores Jefes, en un plazo de **72 (SETENTA Y DOS)** horas hábiles de solicitada, bajo el compromiso de aplicación de las multas y/o sanciones que le pudieran corresponder.-





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

CUARTO: NOTIFICAR a Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Administración Central, Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Entes Municipales y Cuentas Especiales de éste Organismo. **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia.- **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas de Acuerdos, y cumplido: **ARCHIVARSE.**

RESOLUCION N° 508-T.C.-18.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS DOS DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

k.m/ R.r.m.

[Signature]
Dra. María Matilde Morales
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Signature]
Dr. Javier Alejandro Stoessel
VOCAL
Tribunal de Cuentas

ANTE MI:

[Signature]
C.P.M. KAHINA TRUJILLA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



[Signature]
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Signature]
Dra. NORMITA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

*Certifico que la presente es copia
fechada en original que he tenido a
la vista. 24 SET. 2018
Dra. Gaitan*

[Signature]
Dra. KAHINA TRUJILLA
SECRETARIA EJECUTIVA
TRIBUNAL DE CUENTAS



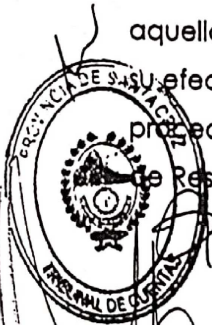
Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ANEXO I

Las Auditorías Delegadas validarán la inversión de los fondos en la Partida Personal y/o aquellas que se relacionen con el pago de haberes, como seguidamente se indica:

1. Solicitar, a través del Auditor Jefe, a la Contaduría General de la Provincia copia de las Órdenes de Pago de Haberes emitidas en el Ejercicio para el Organismo en estudio. En caso que el Organismo se autoliquide deberá procurar la remisión de las mismas ante el propio Organismo.-
2. Requerir, a través del Auditor Jefe, a la Tesorería General de la Provincia copia de los Cargos emitidos en el Ejercicio para el Organismo en estudio en donde conste la firma del receptor de cada recibo emitido y el comprobante de transferencia electrónica que se corresponde con el mismo. En aquellos Organismos que no reciban los fondos desde la Tesorería General deberán verificar la emisión de los cheques y/o transferencias desde las cuentas que correspondan.
3. Solicitar, a través de la Presidencia de este Organismo, al Banco Santa Cruz SA el Detalle del Archivo de Transferencias Múltiples cargada en el sistema y el informe de Registros Importados (Diseño de Haberes).

Con la documentación detallada precedentemente se validará la inversión en la partida de Personal y/o aquellas relacionadas al pago de haberes, tanto en lo concerniente a los Haberes Líquidos, Retenciones Judiciales, Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales e Instituto de Seguros de la Provincia (ISPRO) y todos aquellos códigos que, por su forma de percepción, pueda ser certificada su efectiva inversión. Aquellos importes que no puedan ser validados con el procedimiento instrumentado por la presente, serán considerados en Poder del Responsable.



*Confirma que la presente es copia
fechada en original que ha sido
leída.*
24 SET. 2018
Pico Gallegos

[Signature]
ATILIO ARTEL ANTONI
SECRETARIO EJECUTIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS